

## **CONSIDERACIONES EN TORNO AL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALIDADES Y PERSPECTIVAS**

**José Zaragoza**

### **1. INTRODUCCIÓN**

Abordar un tema acerca del cual existe poco interés o mejor dicho, se advierte un gran desinterés, por parte de la sociedad y más aún del ámbito académico, es una lamentable situación cotidiana en la República mexicana, así como en el Estado de Nuevo León. Sin embargo, puede señalarse que no todo cuanto se vislumbra en este escenario resulta infortunado, toda vez que, actualmente, comienzan a realizarse actividades por parte de instituciones educativas tendentes a ocuparse de aquellos que se encuentran expurgando una pena privativa de libertad. En efecto, resulta loable el interés exteriorizado por parte de la Dirección de la Facultad de Derecho y Criminología, (cumpliéndose con el “Plan visión 2012, instrumentado por la Universidad Autónoma de Nuevo León”), por atender este campo tan árido pero a la vez tan fértil, para las nuevas generaciones de estudiosos del Derecho y la Criminología, lo cual redundará en beneficio de los internos y de un mejor conocimiento de la normativa penitenciaria.

En esta línea argumental, en el ámbito de la investigación científica, mostrando su preocupación y ocupación por el ámbito carcelario neoleonés, a comienzos del año 2005, Cantú Díaz plasmó una serie de sugerencias concretas, tendentes a situar al sistema penitenciario neoleonés en una calificación alta, superior a la conferida por la Tercera Visitaduría de la Comisión de los Derechos Humanos, así como a mejorar la calidad de vida en las prisiones estatales.

Actualmente, en México, puede señalarse que la doctrina mayoritaria alude a un Sistema Penitenciario Mexicano que engloba a todas las Entidades Federativas y al Distrito Federal. Situación que, en la práctica normativa, por el contrario, no se lleva a cabo; pues cada Estado Federado aplica sus propias leyes carcelarias que emanan por disposición constitucional del artículo 18 y de su legislación de desarrollo: la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Cabe añadir, que cada normativa estatal ostenta una serie de preceptos con sus propias particularidades; por ello, desde la perspectiva doctrinal, entiendo, que resulta más congruente con la práctica penitenciaria, aludir a un Derecho Penitenciario Estatal (Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa, Yucatán, etc...).

### **2. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA PENA DE PRISIÓN**

Para poder señalar cual es la situación imperante en los establecimientos penitenciarios, en el Estado de Nuevo León, desde la perspectiva jurídica, es necesario, tener presente las palabras del principal artífice del moderno penitenciarismo mexicano, García Ramírez, que años atrás señalaba: “si queremos entender el mundo de las prisiones hay que abordarlo”. Por tanto, habrá que efectuar un análisis de la normativa que legitima la ejecución de la pena privativa de libertad, para, posteriormente, establecer: cuáles son las instituciones penitenciarias que intervienen en dicha ejecución penal.

Una vez realizado lo indicado anteriormente, el resultado al que concluyo, lo plasmo de manera concisa, en líneas ulteriores:

Comenzaré señalando que el fundamento que legitima la ejecución de la pena privativa de libertad en el Estado de Nuevo León, se encuentra recogido en la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales, la misma que detenta como piedra angular, por mandato constitucional, el artículo 18 de la Carta Magna mexicana.

### 3. FINES

En lo atinente a las fines que ostentan las instituciones penitenciarias neoleonesas, puede indicarse que las mismas detentan como fin primario, el relativo a la readaptación social de los sentenciados.

Además habrá que apuntar que otros fines (secundarios) contemplados en la norma estatal, son los relativos a la retención y custodia de los detenidos, presos y los penados; así como la asistencia a internos y liberados.

### 4. GARANTÍAS LEGALES

Dentro del catálogo de garantías legales que se prevén en beneficio de los internos, destacan: a) El Principio de Legalidad y la Garantía ejecutiva; b) El régimen de Prisión Preventiva; c) El Estatuto Jurídico del Recluso; d) La Prohibición de someter a los reclusos a malos de palabra u obra.

### 5. EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

Por cuanto corresponde al marco real de la reinserción social, en el Estado de Nuevo León, los establecimientos penitenciarios podrán clasificarse atendiendo a las condiciones de cada medio y a las posibilidades presupuestales, en instituciones de máxima seguridad, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

### 6. LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

***El método de la reinserción del interno es el denominado tratamiento; el cual se fundamenta en el régimen progresivo y técnico, lo que significa que, el penado solamente podrá alcanzar la liberación, una vez que haya pasado por los diversos períodos previos a la libertad. Cabe mencionar que las tareas de observación clasificación y tratamiento, corresponden a un organismo especializado denominado Consejo Técnico Interdisciplinario.***

El marco legal de la reinserción del recluso, es el denominado régimen penitenciario. El mismo se presenta como el tema más extenso en el entorno carcelario. Aquí se incluyen las actividades que se llevan a cabo en la prisión, y dentro de este catálogo de actividades regimentales pueden listarse: 1) La forma en que se realiza el internamiento de los detenidos, presos y penados; 2) La vía de extinción de la relación jurídico-penitenciaria; 3) Lo referente a los traslados de los internos; 4) Los principios de separación; 5) Los criterios de uniformidad; 6) Las disposiciones concernientes a la alimentación de los reclusos; 7) Las pautas de depósito de bienes personales; 8) Las normas de registro.

Otras instituciones regimentales de relevancia que se incluyen en la normativa penitenciaria neoleonesa son las siguientes: a) El trabajo penitenciario; b) La asistencia sanitaria; c) Las relaciones con el exterior (Las comunicaciones y visitas; la visita íntima o conyugal); d) Los permisos de salida; e) La Asistencia religiosa; f) La prestación educativa; g) El Régimen disciplinario; h) Los beneficios penitenciarios; i) Las recompensas.

## **7. ENTES EJECUTIVOS**

En el Estado de Nuevo León, actualmente, puede señalarse que en la ejecución de la pena privativa de libertad intervienen diversas autoridades dependientes del Poder Ejecutivo (Secretaría de Seguridad pública, etc...), lo que supone, en mi criterio, una merma en la independencia del control de la actividad penitenciaria.

## **8. LOS FUNCIONARIOS**

Un tema de gran importancia, dentro del sistema penitenciario, es el relativo a los funcionarios, los cuales se constituyen como la “piedra angular del funcionamiento eficaz de los reclusorios”. En el Estado de Nuevo León, siguiendo lo establecido por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la normativa penitenciaria destaca como requisitos indispensables para la designación del personal: a) La vocación; b) Las aptitudes; c) La preparación académica; d) Los antecedentes personales. Asimismo, establece la obligación para los funcionarios penitenciarios de prepararse para la asunción de sus cargos, así como de asistir a los diferentes cursos de actualización que se promuevan.

## **9. PORVENIR CARCELARIO**

Pretender pronosticar ¿cuál es el porvenir de la prisión estatal? resulta riesgoso. No obstante, en mi opinión, es compromiso de todo investigador, desde su trinchera, aportar las propuestas necesarias que permitan el mejoramiento de la rama del conocimiento a la cual se consagra. Por ello, entiendo que es necesario realizar algunas reformas a la legislación penitenciaria estatal; y para la consecución de tales fines, es necesario acudir al análisis comparativo del penitenciarismo neoleonés, con uno de los sistemas penitenciarios pioneros que, actualmente, marca pautas en el mundo occidental. Aludo al ordenamiento carcelario español.

Siguiendo el modelo español, y con el único deseo de contar con una legislación penitenciaria acorde con los tiempos modernos, que atienda a los postulados de todo Estado de Democrático y de Derecho, como es el caso de Nuevo León, las propuestas de reformas que entiendo necesarias a realizar, son las siguientes:

La normativa neoleonesa debe contener un Título dedicado, exclusivamente, al tratamiento penitenciario, concibiéndolo como una entidad con sustantividad propia y autónoma, en el cual se contengan el conjunto de medios proporcionados por las diversas Ciencias de la conducta, orientados para la consecución de la readaptación social de los penados.

Debe dedicarse, en la legislación estatal, un Título propio en el que se regule, a través de sus diferentes capítulos, el régimen penitenciario; en el mismo, habrán de distinguirse las actividades únicamente regimentales, tales como: Trabajo, educación, asistencia sanitaria, etc.

Por cuanto corresponde a los órganos de ejecución penitenciaria, necesariamente, debe introducirse al más positivo garante de la ejecución carcelaria, al Juez de Vigilancia Penitenciaria; pues no puede dejarse abandonados a quienes se encuentran privados de su libertad; para ello, deberán instrumentarse los mecanismos jurídicos necesarios para la implantación del mismo, conformando una autoridad legítima e independiente del Poder Ejecutivo.

## 10. CONCLUSIONES

### Primera

El Sistema Penitenciario en el Estado de Nuevo León encuentra sustento jurídico en la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales, así como en sus respectivos reglamentos, circulares e instrucciones.

### Segunda

La normativa neoleonesa se integra con una serie de institutos penitenciarios que garantizan, parcialmente, la protección de los derechos de los internos.

### Tercera

Con el ánimo de potenciar la salvaguarda de los reclusos y de optimizar la actividad de la Administración Penitenciaria, se propone llevar a cabo algunas reformas al texto legal vigente.

## 11. PROPUESTA FINAL

### Única

Como ha quedado sentado en párrafos que anteceden, considero, necesaria la inclusión de Títulos que aludan, específicamente, al tratamiento, régimen penitenciario y, por supuesto, se incluya al garante de la ejecución penitenciaria, esto es, al Juez de Vigilancia.

## 12. BIBLIOGRAFÍA

Alarcón Bravo, J., "El tratamiento penitenciario", en *Estudios Penales II, La Reforma Penitenciaria*, Santiago de Compostela, 1978;

Alonso De Escamilla, A., *El juez de vigilancia penitenciaria*, Madrid, 1985;

Belmares Rodríguez, A., *Análisis de la prisión preventiva*, (tesis de maestría), Nuevo León, 2003;

Cantú Díaz, D., "Mitos y realidades de la prisión en México", en *Revista Conocimiento y Cultura Jurídica*, Año 1, núm. 1, 2005;

Carrancá Y Rivás, R., *Derecho Penitenciario. Cárcel y penas en México*, México, 1974;

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.: *Compendio de Leyes de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad en la República Mexicana*, en PINEDA, F. (Comp.): México, 1991.

Fernández Muñoz, D. E., *La pena de prisión. Propuestas para sustituirla o abolirla*, México, 1993;

García Andrade, I., *El sistema penitenciario mexicano. Retos y perspectivas*, México, 1989;

García Ramírez, S., *La prisión*, México, 1975;

Ídem., *El final de Lecumberri. Reflexiones sobre la prisión*, México, 1979;

Ídem., *Los personajes del cautiverio. Prisiones, prisioneros y custodios*, México, 1996;

Ídem., "Problemas actuales del sistema Penitenciario mexicano", en VV. AA., *Orientación actual de la legislación penitenciaria. V reunión de directores generales de prevención y readaptación social*, Hermosillo, 1998;

Ídem., "Artículo 18", en VV.AA., "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", 16ª ed., México, 2002;

García Valdés, C., *Teoría de la pena*, 3ª ed., Madrid, 1985;

Ídem., *Comentarios a la legislación penitenciaria*, 2ª ed., Madrid, 1985 (reimp. 1995);

Garcíaadorasco Arreola, A. E., *Construcción y destrucción del sistema progresivo y técnico en las instituciones carcelarias*, México, 2000;

González Salinas, H. F., *Penología y sistemas penitenciarios I*, 2 Vols. Nuevo León, 2001;

Labastida Díaz, A./López Martínez, A./Rodríguez García, C./Buendía Ramos, E./Pérez Medina, M. I./Wong Bermúdez, M./Pérez Rico, M. A./Villanueva Castilleja, R., *El sistema penitenciario mexicano*, México, 2000;

Larguier, J., *Criminologie et science pénitentiaire*, 9ª ed., París, 2001;

López Lara, T./Hernández Zaragoza, J. B./Pérez Rea, M. L., "Estrategia de motivación para el aprendizaje de los estudiantes de educación superior", en *Revista de Educación en Ciencia*, Vol. 6, núm. 2, 2005;

Magaña De La Mora, J. A., "La judicialización de la ejecución de la pena; estudio comparativo México-España", en *ABZ*, núm. 86, 1997;



Malo Camacho, G., *Manual de Derecho Penitenciario mexicano*. Serie Manuales de enseñanza, núm. 4, México, 1976;

Marchiori, H., *El estudio del delincuente*, 3ª ed., México, 2001;

Mendoza Bremauntz, E., *Derecho Penitenciario*, México, 1998;

Organizzazione e Servizi Degli Istituti Penitenciar, *Compendio di Diritto Penitenziario*, 7ª ed., Nápoli, 2005;

Palácios Pámanes, G. S., "Imputabilidad casuística en el proyecto de Ley para menores infractores para toda la República en materia del Fuero Federal y para el Distrito Federal en materia del Fuero Común esencia, objetivo y repercusiones", en *Revista Michoacana de Derecho Penal*, núms. 43-44, 2003;

Ramírez Pérez, R., "Pautas para la readaptación social. Propuesta de modificación y adhesión al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", en *Derecho Siglo XXI*, núm. 5, 2001;

Rodríguez Campos, I., *Trabajo penitenciario*, Monterrey, 1987;

Rodríguez Manzanera, L., *La crisis penitenciaria y los sustitutivos de la prisión*, México, 2004;

Roldán Quiñones, I. F./Hernández Bringas, M. A., *Reforma penitenciaria integral. El paradigma mexicano*, México, 1999.

Sánchez Galindo, A., *Manual de conocimientos básicos de personal penitenciario*, 3ª ed., México, 1990.

Sánchez Galindo, A., *Penitenciarismo. La prisión y su manejo*, México, 1991.

Sánchez Galindo, A., *Cuestiones penitenciarias*, México, 2001.

Sánchez Torres, D., "Proyecto para un reclusorio Tipo", en VV.AA., "Jornadas regionales de estudios penitenciarios", México, 1974;

Sanz Delgado, E., "Las viejas cárceles: Evolución de las garantías regimentales", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Vol. LVI, 2003;

Téllez Aguilera, A., *Nuevas penas y medidas alternativas a la prisión*, Madrid, 2005;

Villanueva Castilleja, R./Labastida Díaz, A., *Consideraciones básicas para el diseño de un reclusorio*, México, 1994;

Zaragoza Huerta, J., "Bases para una primera aproximación a la reforma penitenciaria michoacana, en VV. AA., González Gómez, A. (Coord.): *Repensando el derecho Penal desde Michoacán. Libro*

# *Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada*

Reserva de Derechos: 04-2011-040811150700-102

ISSN 2007-2023

Director: Wael Sarwat Hikal Carreón

*Homenaje al Profesor Gilberto Vargas López*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2006;

Zaragoza Huerta, J., "Promulgar una nueva Ley federal Penitenciaria", en VV.AA., Laveaga, G. (Coord.): *65 propuestas para modernizar el Sistema Penal Mexicano*, INACIPE, México, 2006;

Zaragoza Huerta, J., "La prisión en México. Análisis normativo-doctrinal", en VV.AA., Aguilera Portales, R./Zaragoza Huerta, J./Nuñez Torres, M. (Comps.), *Derecho, Ética y Política a inicios del siglo XXI*, UANL, México, 2006; y

Zaragoza Huerta, J., *Derecho Penitenciario Español*, México, 2007.